

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2019-01105

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en proveído de 19 de febrero de 2020 (f. 4, cd. 3) mediante el cual *«revo[có] el auto proferido [...] el 19 de febrero de 2020»* emitido por este estrado y, consecuentemente, ordenó que *«[se] imparta el trámite que legalmente le corresponda a la demanda, por cuanto las falencias inicialmente señaladas, se advierten subsanadas en forma»*.

Luego entonces, comoquiera que la presente demanda, luego de subsanada, cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE**:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S. A. (Antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S. A.) y en contra de José Daniel Molano Ramírez por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré n.º 207419302639:

1.1) \$49.064.201,07 por concepto de capital insoluto.

1.2) \$5.377.615,54 por concepto de intereses corrientes.

1.3) \$580.988,35 correspondiente a intereses de mora.

1.4) Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1), liquidados a la tasa máxima que para el efecto permita la Superintendencia Financiera, desde el 19 de noviembre de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.5) De conformidad con el artículo 68 de la Ley 45 de 1990, se niega la orden de pago por el concepto de «otros», contenido en el título-valor base de la ejecución.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, informándole que cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, que corren simultáneamente, (art. 431 y 442 *ibidem*). Para el efecto, entéresele de esta providencia como lo disponen los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 *idem.*, entregándole copia de la demanda y de sus anexos. De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar a la abogada Claudia Victoria Gutiérrez Arenas, como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato que obra en folio 11.

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros Miranda
Juez
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 25 de septiembre de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 042 fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Dide